



Bases de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social por municipio de residencia de la persona afiliada

METODOLOGÍA

1. Objetivo

El principal objetivo de esta actividad estadística es proporcionar información sobre las bases de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que trabajan y residen en Galicia. Por medio de esta estadística se caracteriza a las personas que cotizan en este régimen, que supone alrededor del 75% del Sistema de la Seguridad Social, según sus variables personales (género, grupo de edad, nacionalidad y municipio de residencia) y laborales (tipo de contrato, tipo de jornada, actividad económica y grupo de cotización) y se calcula, para cada categoría, la base media mensual de cotización por persona.

En muchas ocasiones, la base de cotización coincide con la retribución mensual bruta de la persona y es el importe que se emplea en el cálculo de las cantidades que deben ingresar la empresa y el trabajador o la trabajadora para tener derecho, en el futuro, a la percepción de una prestación del Sistema de la Seguridad Social (por ejemplo, en el momento de la jubilación). Por lo tanto, conocer su valor, así como su evolución y distribución por el territorio, es vital para el estudio del mercado laboral de Galicia.

En la elaboración de los datos difundidos mediante esta estadística se han empleado los ficheros de bases de cotización en el Régimen General y de afiliaciones a la Seguridad Social, que recibe el Instituto Galego de Estatística (en adelante, IGE) de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante, TGSS) e Instituto Social de la Marina, en virtud del convenio de colaboración en materia estadística establecido entre estos tres organismos en abril/2021. Además, para determinar el municipio de residencia de la persona afiliada, se emplea el Padrón Municipal Continuo de Habitantes, que elabora el Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE) y remite al IGE, en virtud del Convenio sobre cooperación estadística e intercambio de información entre ambos organismos, firmado en mayo/2020.

2. Ámbitos de investigación

Ámbito poblacional

La población objeto de investigación es el conjunto de personas que cotizaron al Régimen General de la Seguridad Social al menos un día en el mes de referencia, cuya cuenta de cotización se encuentre inscrita en una de las cuatro provincias de Galicia y que, además, residan en la Comunidad Autónoma. El criterio de residencia viene dado, a su vez, por el Padrón Municipal de Habitantes del INE, al igual que en la operación estadística [2401-10-OE06 Afiliaciones a la Seguridad Social por municipio de residencia de la persona afiliada.](#)

No están incluidas en el marco de esta estadística las personas que cotizan al Régimen Especial de Artistas, a pesar de estar integrado dentro del Régimen General, ni los Sistemas Especiales de Empleados y Empleadas del Hogar, Agrario cuenta ajena ni el Convenio Especial de Cuidadores no profesionales. Tampoco se incluyen las bases de cotización durante los períodos en los que la persona no se encuentra en alta laboral, como es el caso de las personas perceptoras de prestaciones por desempleo ni las personas registradas en el Sistema sólo a efectos de percibir asistencia sanitaria. Por el contrario, las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia, sí están incluidas en el marco de esta estadística al no suponer situaciones de interrupción de la obligación de cotizar de la persona ni interrupciones del vínculo laboral con la empresa.

En esta estadística la unidad de estudio es la persona cotizante, a diferencia de lo que sucede en la estadística *2401-10-OE06 Afiliaciones a la Seguridad Social por municipio de residencia de la persona afiliada*, en la que la unidad básica de análisis es la afiliación. Dado que a lo largo del mes de referencia la persona puede transitar por distintos episodios de afiliación que den lugar, a su vez, a distintas cotizaciones al Sistema, a efectos de esta estadística se suman las bases de cotización de la persona a lo largo de todo el mes, en sus distintos vínculos laborales. La persona cotizante forma parte del ámbito poblacional de esta estadística, además, si su "afiliación principal" queda enmarcada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma gallega (consultar sub-apartado siguiente).

Ámbito geográfico

El ámbito geográfico abarca todo el territorio gallego.

Las personas se clasifican según su municipio de residencia. Para obtener el valor de este, se cruza el fichero de bases de cotización del mes en estudio con el fichero respectivo de

afiliaciones a la Seguridad Social y, a partir de este, se obtiene el municipio de residencia del Padrón Municipal de Habitantes del INE¹.

Además, en el caso de que una persona cotice en dos o más Comunidades Autónomas a lo largo del mes en estudio, es preciso asignar a la persona a uno de esos espacios, ya que los datos de bases de cotización se agregan a nivel de persona. Para ello, se determina cuál es la "afiliación principal" del cotizante (la de mayor duración o, en caso de empate en este criterio, la de mayor base de cotización) y si esta se encuentra inscrita en una de las cuatro provincias gallegas, la persona pasa a formar parte del ámbito poblacional en estudio en el mes de referencia.

Ámbito temporal

El ámbito temporal hace referencia a todo el mes en estudio, esto es, incluye a todas las personas cotizantes y sus bases de cotización si han trabajado al menos un día en el mes de referencia, su "afiliación principal" estaba inscrita en una de las provincias de Galicia y, además, la persona reside en la Comunidad Autónoma.

3. Definiciones

Base de cotización: la base de cotización para las diversas contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social está constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que con carácter mensual tenga derecho a percibir la persona trabajadora o asimilada, o la que efectivamente perciba de ser esta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena. Las percepciones de vencimiento superior al mensual se distribuirán a lo largo de los doce meses del año.

A su vez, y a efectos de esta estadística, se considera remuneración la totalidad de las percepciones económicas, sean en dinero o en especie. La utilización, consumo o entrega para fines particulares de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o con precio inferior al de mercado por parte de la empresa, así como las entregas en metálico al

¹ Para más información sobre cómo se realiza la unión entre el fichero de afiliaciones a la Seguridad Social y el Padrón Municipal de Habitantes del INE, puede consultarse el proyecto técnico de la operación estadística 2401-10-OE06 Afiliaciones a la Seguridad Social por municipio de residencia de la persona afiliada en:

https://www.ige.gal/estatico/pdfs/s3/proyectosTecnicos/24-106_AfiliacionsASeguridadSocialporConcelloResidenciaAfiliado.pdf

trabajador o trabajadora para que adquiera bienes, derechos o servicios, se tratarán como remuneración en especie.

Además, sólo se considera la base de cotización por contingencias comunes, no se considera la base de cotización por contingencias profesionales; en particular, en esta estadística se incluyen únicamente las bases de cotización que figuren en la liquidación L00 ("Liquidación Normal u Ordinaria"), liquidación que están obligadas a realizar las empresas a través del Sistema de Liquidación Directa (SLD) a favor de sus trabajadores y de sus trabajadoras.

Así mismo, hay que tener en cuenta que las bases de cotización al Sistema de la Seguridad Social no pueden ser superiores al límite máximo fijado para cada ejercicio económico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de Estado. Dicho límite máximo, que varía de un año a otro, es único para todas las actividades, categorías profesionales y contingencias comprendidas en el Régimen de que se trate (en el caso que nos ocupa, el Régimen General) en el ejercicio en cuestión; estos límites serán de aplicación cualquiera que sea el número de horas trabajadas, incluidos los supuestos de pluriempleo (esto es, en el caso de que la persona preste sus servicios profesionales a dos o más entidades empleadoras, dentro del mismo régimen), pero no los de pluriactividad (esto es, en el caso de que la persona figure afiliada en dos o más regímenes de la Seguridad Social)². Además, en algunos regímenes, como es el caso del Régimen General, también se fijan unos límites mínimos de cotización, en función del grupo de cotización de la persona. Los límites mínimos y máximos de cotización para los años 2022 y 2023 pueden consultarse en los siguientes enlaces:

- Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2022: <https://www.boe.es/eli/es/o/2022/03/30/pcm244>
- Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por el que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad,

² En el siguiente enlace puede consultarse más información sobre cómo se determina la base de cotización en los distintos regímenes de la Seguridad Social:

<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/9896/11301?changelanguage=es>

Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023:
<https://www.boe.es/eli/es/o/2023/01/30/pcm74>

Afiliación a la Seguridad Social en alta laboral: la afiliación es obligatoria para todas las personas incluidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social es única para toda la vida del trabajador o de la trabajadora y para todo el Sistema, sin perjuicio de las bajas, altas y demás variaciones que se puedan producir con posterioridad. Es decir, el trabajador o la trabajadora se afilia cuando comienza su vida laboral (alta inicial) y la empresa lo/la da de alta en alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social (o se da de alta a sí mismo/a en el caso del empleo autónomo). En el caso de que cese su actividad, la afiliación será dada de baja pero la persona seguirá afiliada, en este caso en situación de baja laboral. Cuando retome la actividad, se producirá una nueva alta, denominada alta sucesiva a efectos estadísticos, sin que la persona tenga que afiliarse de nuevo al Sistema.

El número de afiliaciones no se corresponde necesariamente con el de trabajadores y trabajadoras, sino con el de situaciones que generan la obligación de cotizar al Sistema. Es decir, una misma persona figura tantas veces como situaciones de cotización distintas tenga, ya sea porque realiza varias actividades laborales en un mismo régimen o en varios regímenes.

A efectos de esta estadística, se va a trabajar con el concepto de persona cotizante, que se puede asimilar al de persona afiliada; por lo tanto, cada persona que figure en el ámbito poblacional en estudio se contabilizará una sola vez, siendo preciso determinar, en el caso de cotizantes con más de una afiliación en el mes de referencia, cuál se va a considerar la "afiliación principal". Esta va a determinar, a su vez, que la persona forme parte o no del ámbito poblacional de la estadística (si cotiza en dos o más Comunidades Autónomas, se incluyen únicamente las personas cuya "afiliación principal" figura inscrita en una provincia de Galicia), así como las características de la relación laboral que se van a asignar a la persona a la hora de clasificarla según el tipo de contrato, el tipo de jornada, la actividad económica y el grupo de cotización. No obstante, a la hora de calcular la base de cotización de la persona, se van a sumar las bases de todas sus afiliaciones en alta en el mes, no sólo de la "afiliación principal" (incluidas las cotizaciones realizadas en otra Comunidad Autónoma).

Afiliación principal: se trata de la afiliación que se va a emplear para asignar las características de la relación laboral (tipo de contrato, tipo de jornada, actividad

económica y grupo de cotización) a la persona cotizante. Para determinar cuál es la afiliación principal, se utilizan los siguientes criterios:

- En primer lugar, la de mayor duración en el mes de referencia.
- En el caso de empate en duración en dos o más afiliaciones, se selecciona aquella con la base de cotización de mayor importe en el mes de referencia.
- En caso de empate en los dos criterios anteriores, esto es, que la persona cuente con dos o más afiliaciones de igual duración e igual base de cotización en el mes de referencia, se selecciona la afiliación en la que el código de cuenta de cotización tenga un valor numérico superior.

Régimen General³: es el régimen que cuenta con mayor número de personas afiliadas dentro de la estructura del Sistema de la Seguridad Social. Estarán incluidos dentro del Régimen General, entre otras, las siguientes categorías de trabajadores y trabajadoras:

- Los trabajadores y las trabajadoras españolas por cuenta ajena de la industria y de los servicios y asimilados a estos, que ejercen normalmente su actividad en el territorio nacional.
- Los socios y socias trabajadoras de sociedades laborales y de sociedades mercantiles capitalistas.
- Los trabajadores y las trabajadoras españolas no residentes en territorio nacional al servicio de la Administración española en el exterior.
- Los extranjeros y las extranjeras con permiso de residencia y de trabajo en España que trabajen por cuenta ajena en la industria o en los servicios y ejerzan su actividad en el territorio nacional.
- Personal (funcionario o laboral) de la Administración Local.
- Laicos o seglares que presten servicios retribuidos en instituciones eclesiásticas.
- Las personas que presten servicios retribuidos en entidades o instituciones de carácter benéfico social.
- Funcionarios y funcionarias en prácticas que aspiren a incorporarse a cuerpos o escalas que no estén sujetos al régimen de clases pasivas, así como los altos cargos de las administraciones públicas que no sean funcionarios; también, los funcionarios y las funcionarias de nuevo ingreso de las Comunidades Autónomas.

³ Puede consultarse la descripción completa de todos los grupos de trabajadores y de trabajadoras incluidas en el Régimen General en el proyecto técnico de esta estadística, en: https://www.ige.gal/estatico/pdfs/s3/proyectosTecnicos/24-106_AfiliacionsASeguridadSocialporConcelloResidenciaAfiliado.pdf

- Funcionarios y funcionarias transferidas a las Comunidades Autónomas, que ingresen voluntariamente en cuerpos o escalas propios de la Comunidad Autónoma de destino; también se incluye el personal interino al servicio de la Administración de Justicia.
- Los siguientes Regímenes Especiales integrados:
 - o Representantes de comercio.
 - o Artistas.
 - o Profesionales taurinos.
- Los siguientes Sistemas Especiales:
 - o Trabajadores y trabajadoras fijas discontinuas de empresas de estudios de mercado y opinión pública.
 - o Trabajadores y trabajadoras fijas discontinuas de cines, salas de baile y de fiesta y discotecas.
 - o Manipulado y empaquetado de tomate fresco, realizado por cosecheros/as exportadores/as.
 - o Servicios extraordinarios de hostelería.
 - o Industria de la resina.
 - o Frutas, hortalizas e industria de conservas vegetales.
 - o Agrario: con efecto el día 1 de enero de 2012 los trabajadores y las trabajadoras del Régimen Especial Agrario (cuenta ajena) se incluyen dentro del Régimen General de la Seguridad Social, mediante la creación del Sistema Especial Agrario.
 - o Empleadores y empleadoras del hogar: desde el día 1 de enero de 2012 los trabajadores y las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de Empleados/as del Hogar quedan integradas dentro del Régimen General, mediante la creación del Sistema Especial para Empleados/as del Hogar.

No obstante, y a pesar de formar parte del Régimen General, a efectos de esta estadística no se incluyen ni los Sistemas Especiales ni los Regímenes Especiales.

4. Recogida de la información

La principal fuente de información de la que se nutre esta estadística es el fichero de bases de cotización en el Régimen General que facilita la TGSS al IGE con carácter

trimestral. Se trata de un fichero estadístico, empleado a su vez por este organismo en la publicación de los resultados nacionales y autonómicos⁴.

El periodo de referencia de la información coincide con el periodo de liquidación de las cuotas, que tiene carácter mensual. Ahora bien, en el Régimen General, el ingreso de estas se realiza en el mes siguiente al de referencia. En algunos casos, puede llegar a producirse un retardo de hasta tres meses en el pago de las cuotas respecto al mes de referencia de las liquidaciones. Por lo tanto, la Seguridad Social no considera "cerrado" el mes en estudio hasta 4 meses después de este, para poder incorporar la información transmitida fuera de plazo. Por lo tanto, no publica su estadística hasta que transcurren 4 meses desde el periodo de referencia de la información (por ejemplo, los datos referidos a diciembre/2023 son difundidos en su página web en abril/2024).

A su vez, la TGSS facilita los datos de bases de cotización al IGE con carácter trimestral, en un único fichero que incluye los tres meses del trimestre en estudio. Esta transmisión se realiza una vez son difundidos los datos por el Ministerio, esto es, cuatro meses después del último mes del trimestre de referencia. En consonancia, en el IGE la publicación de esta estadística va a tener carácter trimestral (en cada difusión se van a publicar datos relativos a los 3 meses del trimestre) y se va a realizar con un retardo de entre 4 y 5 meses respecto al último mes del trimestre en estudio.

5. Variables de clasificación y aspectos metodológicos

La metodología empleada en el IGE se basa en la establecida por la Seguridad Social en su publicación, con una excepción: en su caso, la clasificación territorial de la población en estudio viene dada por el lugar de trabajo, mientras que en la estadística del IGE corresponde con el lugar de residencia. De ahí que existan pequeñas diferencias en las cifras de cotizantes y base media publicada por el Ministerio para Galicia y las que derivan de la estadística del IGE.

En el fichero de bases de cotización que facilita la TGSS no figura el municipio de residencia de la persona. Este se obtiene del cruce entre el fichero de bases con el de

⁴ La estadística de bases de cotización que publica el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones puede consultarse en el siguiente enlace:
<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/EstadisticasPresupuestosEstudios/Estadisticas/c9bd51e5-79bc-44f2-9618-14d6094eb585>

afiliaciones a la Seguridad Social, facilitado también por la TGSS al IGE, en este caso, con carácter mensual.

Para solucionar posibles "erratas" observadas en el municipio de residencia que figura en el fichero de afiliaciones (que tienen que ver, en la mayor parte de los casos, con la falta de actualización de esta variable), cada fichero de afiliaciones se cruza con el fichero del Padrón Municipal de Habitantes que tenga la fecha de referencia más próxima al de afiliaciones y que esté disponible en el momento de la difusión de la operación.

En los registros del fichero de afiliaciones correspondientes a personas que no figuran inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes de Galicia, el municipio de residencia corresponde al que figura en el fichero de la Seguridad Social.

Como se ha mencionado anteriormente, en esta estadística se va a difundir información de personas cotizantes/afiliadas al Régimen General, no de afiliaciones, por lo que se van a sumar las bases de cotización de las distintas afiliaciones en vigor para cada persona en el mes de referencia. Con las bases agregadas, se calculará la base media de cotización dividiendo el importe total de las bases de cotización entre el número total de cotizantes de cada categoría (total, por género, grupos de edad, nacionalidad, municipio de residencia, etc.). Así mismo, a la hora de difundir resultados relativos a las características laborales (tipo de contrato, tipo de jornada, etc.), estas harán referencia únicamente a la afiliación considerada como principal para cada persona, aunque la base media en este caso también se va a calcular a partir de la base total de la persona (sumando las bases de cotización de todas las afiliaciones en vigor en el mes en estudio, incluidas las no consideradas como principal).

A continuación se hace una pequeña descripción de las principales variables de clasificación utilizadas en la difusión de los resultados:

Concello de residencia de la persona afiliada: municipio en el que figura empadronada la persona afiliada, según el Padrón Municipal de Habitantes del INE; en el caso de que la persona no figure en este registro, será el municipio de residencia que figura en el fichero de afiliaciones de la Seguridad Social.

Grupo de edad: se obtiene a partir de la fecha de nacimiento que figura en el fichero de bases de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

Género: se obtiene también del fichero de bases de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

Nacionalidad: se obtiene también del fichero de bases de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

Tipo de contrato: refleja la modalidad contractual en la afiliación principal, según figura en el fichero de bases de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social; a efectos de la difusión, los distintos tipo de contrato se agregan en las categorías indefinido (persona vinculada a la empresa o entidad por medio de un contrato sin límite de duración), temporal (con un plazo de finalización estipulado) o sin contrato; en este grupo se incluyen los funcionarios y funcionarias, así como las personas asimiladas a estas, el personal estatutario, las personas contratadas mediante programas de formación y las prácticas no laborales en empresas.

Tipo de jornada: se extrae también del fichero de bases de cotización y clasifica a las personas cotizantes en función de si trabajan a jornada completa (aquella que estipule la empresa o entidad contratante) o a jornada parcial (sólo una parte de esta).

Grupo de cotización: identifica categorías profesionales entre los trabajadores y las trabajadoras por cuenta ajena, en función del nivel de estudios alcanzado y la profesión desempeñada, con el objeto de limitar las bases de cotización que están obligadas a ingresar, tanto por arriba como por abajo (estes límites para la base de cotización de cada grupo varían de año en año); la información se recopila también del fichero de bases de cotización y los valores que puede tomar esta variable son:

1. Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección
2. Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados
3. Jefes administrativos y de taller
4. Ayudantes no titulados
5. Oficiales administrativos
6. Subalternos
7. Auxiliares administrativos
8. Oficiales de primera y segunda
9. Oficiales de tercera y especialistas
10. Peones
11. Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional

Actividad económica: es el código de actividad (según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE-2009) de la afiliación principal en el fichero de bases de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social que, a su vez, es el código de la

cuenta de cotización en la que figura inscrito el trabajador o la trabajadora en el mes en estudio. Se publican resultados a nivel de sección de actividad (1 dígito de la CNAE-2009, en algunos casos, se agrupan dos o más secciones para salvaguardar el secreto estadístico) por comarcas de residencia.

6. Presentación de resultados

Los resultados de esta estadística se van a difundir en la web del IGE, en el siguiente enlace:

https://www.ige.gal/web/mostrar_actividade_estadistica.jsp?idioma=es&codigo=0204033004

La difusión se estructura en dos bloques:

- Cotizantes y base media de cotización por persona en el Régimen General de la Seguridad Social según el municipio/comarca de residencia y las características del/de la cotizante, esto es, clasificándolo según el género, el grupo de edad o la nacionalidad. También se va a difundir el índice de la base media por persona para cada categoría respecto a la media gallega, tomando esta el valor 100; así, los subgrupos con valor en este indicador inferior a 100 tendrán una base media por persona inferior a la gallega y, por el contrario, los subgrupos con valor superior a 100 contarán con una base superior a la media de Galicia.
- Cotizantes y base media de cotización por persona en el Régimen General de la Seguridad Social según la comarca de residencia y las características de la afiliación principal: por tipo de contrato y tipo de jornada, sección de actividad económica (según la CNAE-2009) o el grupo de cotización.

La periodicidad de la información es mensual y las series de datos comienzan en enero/2022.